

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Auto Interlocutorio No 1015**

Roldanillo, Valle, Diciembre Diecinueve (19) de Dos  
Mil Veintidós (2022)

**REF:** Proceso VERBAL (Pertenenencia) promovido por **LUIS MARIO POSSO GARCIA** contra **Herederos Determinados e Indeterminados de Carmelina García de Posso**.

**Apelación de Sentencia.**

Radicación No. 76-622-40-03-001-2016-00309-00

Radicación No. 76-622-31-03-001-2022-00193-01.

**ASUNTO**

Se ha remitido [digitalmente] el proceso de la referencia por parte del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, con ocasión del recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la parte demandada contra la sentencia número 43 proferida por ese despacho judicial el 25 – 11 - 2022.

Examinada la actuación, en principio este despacho no detecta irregularidades o anomalías que aparezcan la nulidad total o parcial del procedimiento adelantado. Por tanto, hay lugar a la admisión de la alzada, desde luego que ésta procede contra sentencias de primera instancia, y la parte recurrente exteriorizó su disenso contra el fallo que le fue adverso en la oportunidad indicada por el artículo 322 del Código General del Proceso.

En ese sentido, expuso su desacuerdo con el fallo, afirma que el fallador de primer grado incurrió en "...análisis probatorio dentro del trámite de sucesión donde se destaca el predio solicitado en pertenecía

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 062 One Drive

*concretamente en la fase de inventarios y avalúos ...", amén que éstas "...actuaciones de la sucesión no se tuvieron en cuenta..."*.

Con relación al trámite del recurso de apelación de sentencias en procesos civiles y de familia, el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 prescribe que *"...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso..."*.

Sentadas las premisas anteriores, este despacho tramitará la alzada con sujeción a las reglas instrumentales antes mencionadas.

## RESUELVE

**1. SE ADMITE**, en el efecto **suspensivo<sup>2</sup>**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 43 de fecha 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle.

**2. TRAMÍTESE** la alzada con sujeción a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte recurrente [demandante] tendrá cinco **(5)** días para cumplir la obligación de sustentar sus reparos concretos.

**3.** De dicha sustentación se correrá traslado a la parte contraria [demandada] por el término de cinco (5) días para que -si a bien lo tiene- se pronuncie. Vencido éste, y una vez llegado el turno correspondiente, el Juzgado **proferirá sentencia escrita, la cual se notificará por estado electrónico** (al cual se accede a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-roldanillo/98>). Además, la secretaría del juzgado, puede ser contactada a través del correo electrónico [j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por esa misma vía (estado electrónico) se publicará en formato PDF **el texto completo de la sentencia**.

<sup>1</sup> Archivo digital No. 062 One Drive

3. El escrito de sustentación del recurso de apelación, y su eventual réplica, deben ser enviados al correo electrónico [j01ccroldanilo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccroldanilo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para ello, el recurrente deberá tener en cuenta que, según prevé el artículo 109 del C.G.P, "*...los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término...*".

4. Por la Secretaría del Juzgado se dará traslado de la sustentación del recurso a la parte contraria, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P, en armonía con el inciso 3° del artículo 9° de la ley 2213 de 2022. La fijación del traslado virtual podrá ser consultada en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-roldanillo/106>

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el  
**ESTADO No. 001**  
**FECHA: ENERO 11 DE 2023**

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
David Eugenio Zapata Arias  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ebb53353c66ec9a9e1abdba38d62e6efd63b7fe64630c4327de93a68702679**

Documento generado en 19/12/2022 02:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**